



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **476** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **28 NOV 2022**

VISTOS: Oficio N° 7418-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 08 de noviembre del 2022, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **KARINA CANDELARIA MACHADO SARANGO** contra el Oficio N° 2787-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 18 de mayo del 2022; y el Informe N° 1628-2022/GRP-460000 de fecha 14 de noviembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 12483 de fecha 04 de mayo del 2022, **KARINA CANDELARIA MACHADO SARANGO**, en adelante la administrada, solicitó la ampliación de Reconocimiento del 30% por Preparación de Clases y Evaluación desde diciembre del 2003 hasta el 28 de diciembre del 2006;

Que, con Oficio N° 2787-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 18 de mayo del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura indicó que lo peticionado por la administrada no podrá ser atendido; teniendo en cuenta que en mérito al Expediente Judicial N°02438-2017-0-2001-0-JR-LA-01, Resolución Judicial N° 11 de fecha 08.11.2020, Ordena cumpla con expedir nueva resolución calculando la liquidación de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, desde 29.12.2006 hasta el 25.11.2012. Consecuentemente, la Dirección Regional de Educación Piura en cumplimiento a lo dispuesto en el mandato judicial expidió la RDR N° 006567 de 31.03.2022, reconociéndole los devengados e intereses legales de la referida bonificación equivalente al 30%, por lo tanto, lo solicitado no puede ser atendido en esta sede institucional, toda vez que el mandato judicial no lo ordena, como lo peticiona; razón por lo que deberá efectuar las acciones que estime conveniente;

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 14266 de fecha 19 de mayo del 2022, la administrada procede a interponer Recurso de Apelación contra el Oficio N° 2787-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 18 de mayo del 2022;

Que, con Oficio N° 7418-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 08 de noviembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra el Oficio N° 2787-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 18 de mayo del 2022;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 476 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **28 NOV 2022**

que eleve lo actuado al superior jerárquico”, siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado a la administrada el **día 18 de mayo del 2022**, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a folios 12; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **19 de mayo del 2022** se presentó el mismo;

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde a la administrada la ampliación de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación 30%, por Preparación de Clases y Evaluación desde diciembre del 2003 hasta el 28 de diciembre del 2006 como lo solicita en su escrito primigenio;

Que, de la revisión de los actuados, a folios 07 del expediente administrativo, obra el Informe Escalonario N° 02893-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGyESC de fecha 17 de octubre del 2022, correspondiente a la administrada, el cual precisa que es docente nombrada desde el 29 de diciembre del 2006, perteneciente al régimen de la Ley N° 24029;

Que, por otra parte, a folios 02 se consigna la Resolución Directoral Regional N° 006567 de fecha 31 de marzo del 2022, mediante la cual se **RECONOCE EL CREDITO DEVENGADO DE LA BONIFICACION POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACIÓN MAS INTERESES LEGALES**, en base al 30% de su remuneración total o íntegra de conformidad con las **SENTENCIAS JUDICIALES**, emitidas por la Corte Superior de Justicia de Piura, y a los informes emitidos por la Oficina de la Comisión de Liquidación de Preparación de Clases; por lo que es necesario reconocer los importes devengados dejados de percibir, como se indica: (...) 1.7. **A doña KARINA CANDELARIA MACHADO SARANGO**, (...) a partir del 29.12.2006 al 25.11.2012 de acuerdo al Informe N° 170-2022-GOB.REG.DREP-DAMD-REM-COM.PREP.CL de fecha 24.01.2022, emitido por la Oficina de la Comisión de Liquidación de Preparación de Clases (Expte. Judicial N° 2438-2017-0-2001-JR-LA-01)

TOTAL LIQUIDACION	PAGADO	TOTAL DEUDA	INTERESES	POR PAGAR
S/.21,579.29	S/.1,084.90	S/.20,494.39	S/.1,428.11	S/.21,922.50

(...);

Que, considerando que con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 006567 de fecha 31 de marzo del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura cumplió con lo ordenado por el Poder Judicial, (la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación desde Dic. 2006 a Nov. 2012) mandato que no dispuso lo pretendido por la administrada por lo que no puede ser estimado, ello conforme al artículo N° 139 inciso 2) de la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 476 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 28 NOV 2022

Constitución Política del Perú que establece lo siguiente: “[...] **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución [...]**”. Asimismo, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, literalmente señala: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso [...]*”. En igual sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial. Por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: *“La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”;*

Que, en ese sentido, de conformidad con los párrafos que anteceden podemos concluir que la Dirección Regional de Educación Piura formuló respuesta a la administrada de conformidad con la normatividad vigente; en consecuencia, el recurso de apelación deberá ser declarado **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI “Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 476 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 28 NOV 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **KARINA CANDELARIA MACHADO SARANGO** contra el Oficio N° 2787-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 18 de mayo del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto a **KARINA CANDELARIA MACHADO SARANGO** en su domicilio real ubicado en Mz. O-3- Lt.21 Urb. Pop. Cossío del Pomar - distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. INOCENCIO ROEL CRULLO YANAYACO
Gerente Regional

